

Ley No. 11-02 que concede una pensión del Estado en favor del señor Parmenio Hernández Ortega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 11-02

CONSIDERANDO: Que el señor Parmenio Hernández Ortega ha servido al Estado Dominicano por más de veinte y cuatro años, a partir del nueve de marzo del 1970, en la Liga Municipal Dominicana, donde llegó a ocupar el cargo de ingeniero inspector de obras de construcciones municipales, y desde el 11 de marzo de 1987 al 1996, en la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que el señor Hernández Ortega padece de quebrantos salud que lo incapacitan para el trabajo productivo y no cuenta con medios para su desenvolvimiento económico.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor del señor Parmenio Hernández Ortega.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Dominicano, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Se deroga cualquier disposición que le sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Vicepresidente en Funciones

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 12-02 que concede una pensión del Estado en favor del señor Gonzalo González Mera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 12-02